



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaraba oficialmente el brote del COVID-19 como Pandemia global. En la misma fecha, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias dictó Orden por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- En virtud de lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Tías, ante la grave situación de crisis sanitaria y en el ejercicio de las competencias que le confiere la legislación vigente dictó el Decreto de Alcaldía, número ALC/2020/153, de fecha 13 de marzo de 2020.

Tercero.- El Boletín Oficial del Estado nº 67, publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Cuarto.- Considerando Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Quinto.- Visto el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Dispone el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, en su disposición adicional primera, relativa a los Empleados públicos: El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales así como el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. HE RESUELTO:

Primero.- Declarar como servicios públicos considerados esenciales a los efectos del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, los siguientes:

- Servicios Sociales
- Policía Local.
- Recogida de residuos sólidos urbanos.
- Limpieza Viaria.
- Alumbrado Público.
- Limpieza de edificios y dependencia municipales.
- Servicio de Informática.
- Parques y Jardines.
- Secretaría.
- Intervención.
- Tesorería.
- Recursos Humanos.
- Registro General y Atención a la ciudadanía (telefónica y telemática)
- Recogida de Animales.
- Cementerio.
- Vías y Obras (servicios mínimos: dos empleados y un encargado).
- Estadística.

Segundo.- Señalar que la presente resolución se hace sin perjuicio de los contenidos en el Anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Tercero.- Señalar que los empleados/as que no se encuentren dentro de los servicios considerados esenciales declarados en el primer resuelvo de este Decreto, disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, los/as cuales conservarán el derecho a la retribución bruta de su salario base y complementos salariales, de conformidad con el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo.

Cuarto.- La recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido, se llevará a efecto tal y como lo estipula el artículo 3, del precepto legal referenciado.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a los servicios Municipales de este Ayuntamiento a los efectos de que se de cumplimiento a lo decretado en la misma.

Sexto.- Publicar el presente acto en tablón de anuncios por razones de interés público.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Lo manda y firma el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, don José Juan Cruz Saavedra, de lo que como Secretario doy fe.
En Tías (Lanzarote),